



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), junio treinta de dos mil veintitrés

Al estudiar la presente demanda, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con el Ley 2213 de 2022, a saber:

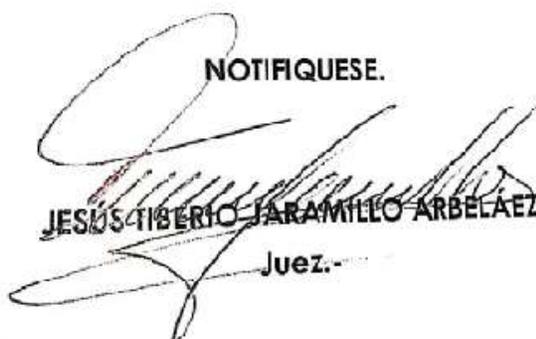
PRIMERO. - Se servirá corregir las pretensiones de la demanda, de tal manera que estén en consonancia con el trámite que se está instaurando, pues allí se hace alusión a una Demanda de declaratoria de existencia de unión marital de hecho y su disolución, ya que, para poder declarar disuelta la sociedad patrimonial primero, necesariamente, se tiene que declarar su existencia.

SEGUNDO. - Se servirá aclarar las pretensiones de la demanda, tendientes a declarar la existencia de la unión marital de hecho desde el día 23 de septiembre de 1993, hasta el 7 de diciembre de 2022. Lo anterior, dado que, según los supuestos fácticos consignados en el expediente y la conciliación llevada a cabo el 23 de septiembre de 2013 ante la Personería de Medellín, los señores **SOL ANGELA DE MARIA OCHOA TABORDA** y **LUIS ALBERTO CASTAÑO SOTO** declararon que la misma fue continua e interrumpida por más de 20 años, hasta aquella calenda, acuerdo inscrito en los registros civiles de nacimiento de las partes intervinientes.

TERCERO. - En consonancia con la exigencia primera, se servirá allegar el poder de acuerdo con los asuntos a los cuales se pretende instaurar la aludida demanda.

CUARTO. - De conformidad con el art. 5, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se deberá indicar si la dirección de correo electrónico del Dr. HECTOR ANDREY ROLDAN HIGUITA reseñada, tanto en el poder como en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita por él en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos sopena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.